



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Auto interlocutorio–Llamamiento en garantía Chubb.

Proceso: Verbal por responsabilidad médica.

Dte. MarhidaNavas Palmera, Lenin Nicolás Navas, Samirna Palmera Hernández, Dayana Navas Palmera, Lenin Navas Palmera y Gihan Samir Navas Martínez.

Ddo. EPS Sanitas S.A.S., Clínica La Merced Barranquilla S.A.S. Y José Rafael Gutiérrez Charris.

Rad. 080013153015–2022–00007–00..

La sociedad Clínica La Merced Barranquilla S.A.S., llamó en garantía a la sociedad Chubb Seguros Colombia S.A.

Por reunir los requisitos de ley, se admite el llamamiento en garantía que hace la sociedad demandada Clínica La Merced Barranquilla S.A.S., a la sociedad Chubb Seguros Colombia S.A.

En consecuencia de lo anterior, se corre traslado de la demanda y del llamamiento en garantía a la convocada, por el término de veinte (20) días para que lo conteste.

Notifíquese a la sociedad convocada en garantía el presente proveído, personalmente, en un término no mayor a seis (6) meses, so pena de declarar ineficaz el llamamiento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c8b2dac711a048a4d8ca4e62075278baae97943955d0e7bc062cf5c7ae3fb97**

Documento generado en 10/11/2022 10:03:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>